



## Resolución de Gerencia General

Nº 139 – 2020 – SATT

Trujillo, 04 de noviembre del 2020.

**VISTO**, el Informe OPP/GG/SATT Nº 110-2020 de fecha 03 de noviembre del 2020, sobre el Proceso CAS Nº 001-2020-SATT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 04-98-MPT se creó el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo- SATT como Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera; cuya finalidad es la administración, fiscalización y recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nº 037-2020-SATT de fecha 10 de febrero del 2020 se aprobó las bases del Proceso de Convocatoria CAS Nº 001-2020-SATT para el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, en consecuencia se autorizó su convocatoria, al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, que establece la regulación del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM y Nº 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 139-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, Nº 156-2020-PCM, Nº 162-2020-PCM, Nº 165-2020-PCM, Nº 170-2020-PCM y Nº 174-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Informe OTH/GA/SATT Nº 179-2020 de fecha 02 de setiembre del 2020, la Oficina de Gestión del Talento Humano reporta a la Gerencia General las incidencias del Proceso de Convocatoria CAS Nº 001-2020-SATT del Régimen Laboral Especial del Decreto



Legislativo No. 1057 para la diversas gerencias y oficinas del SATT, publicada el 12 de febrero del 2020, concluyendo que la publicación de los resultados finales, con la identificación de los veinticinco (25) ganadores, tuvo lugar el 10 de marzo del 2020, y que de conformidad con el cronograma de la convocatoria, el plazo máximo para la suscripción de los contratos era el 17 de marzo del 2020. Agregando que, solo uno de los convocados suscribió contrato, debido al requerimiento del área usuaria, asimismo precisa que en virtud del estado de emergencia nacional se dispuso comunicar a los 24 de ganadores de la convocatoria CAS la suspensión de la suscripción y registro de los contratos de trabajo;

Que, mediante Informe OAL/GG-SATT N° 161-2020 de fecha 18 de setiembre del 2020, la Responsable de la Oficina de Asuntos Legales concluye entre otros, que si por restricciones presupuestales, no resultase viable la reanudación del Proceso CAS N° 001-2020-SATT, podría optarse por la cancelación del mismo, al amparo de lo previsto por las bases del concurso en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 107-2011-SERVIR/PE;



Que, mediante Informe OPP/GG/SATT N° 106-2020 de fecha 19 de octubre del 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística señala que al tener al mes de setiembre una ejecución de ingresos de solo 38.53% respecto de lo presupuestado anual, se concluye que el SATT no cuenta con recursos económicos (ejecución real de ingresos- liquidez financiera) para la ejecución de gastos de bienes y servicios, debiendo la Gerencia de Administración en coordinación con la Alta Dirección, solo autorizar los requerimientos de bienes y servicios priorizados para el funcionamiento institucional;



Que, según el Informe GA/SATT N° 213-2020 de fecha 22 de octubre del 2020, el Gerente de Administración concluye que la proyección a fin de año mostraría un resultado sumamente desfavorable para la entidad, por lo que no resulta viable asumir los gastos que podrían generar el Proceso CAS N° 001-2020-SATT; en tanto, se debe continuar reduciendo gastos, a lo estrictamente necesario e indispensable para el funcionamiento de la entidad; para que de esta manera se garantice la operatividad institucional, la cual se ve reflejada en el buen servicio al ciudadano y en el financiamiento de los servicios públicos esenciales;



Que, asimismo mediante Informe OPP/GG/SATT N° 110-2020 de fecha 03 de noviembre del 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística concluye que existe restricción presupuestal, amparado en el artículo 9, numeral 9.4 de la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 aprobada mediante D. U. 014-2019, por lo que no resulta posible realizar una modificación presupuestal en el nivel funcional programático, en lo que respecta a CAS, específicamente en el proceso CAS 001-2020-SATT, no siendo posible otorgar marco presupuestal;



Que, el literal b), numeral x) de las bases del Proceso CAS N° 001-2020-SATT, las cuales han sido elaboradas con arreglo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios, señala que el proceso puede ser cancelado sin la responsabilidad de la entidad en los siguientes casos: i) Cuando desaparezca la necesidad del servicio iniciado el proceso de selección, ii) Por restricciones presupuestales, y iii) Otras razones que la justifiquen;

Que, por motivos de índole presupuestal y financiero a causa del estado de emergencia sanitaria y nacional por el Covid-19, los cuales han sido expuestos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística y por la Gerencia de Administración de esta entidad, no es viable concluir con el Proceso CAS N° 001-2020-SATT, resultando necesario proceder con

la cancelación del mismo por causal de restricciones presupuestales y por otras razones que la justifican, correspondiendo emitir el acto administrativo respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ordenanza Municipal N° 04-98-MPT, concordante con el artículo 6° del Reglamento de organización y funciones del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formalizar la **CANCELACIÓN** del Proceso CAS N° 001-2020-SATT del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Gestión del Talento Humano comunique la presente disposición a los participantes del Proceso CAS N° 001-2020-SATT que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional Web ([www.satt.gob.pe](http://www.satt.gob.pe)), para su difusión y cumplimiento conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MG. ABG. FRESIA MADALEINE ROJAS ZUNINI**

**Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT**

CC:// GA/OPP/OTI/OTH/OAL



